



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Circular No. 0129 HCU-UTM
Portoviejo, 7 de abril de 2026

RHCU.UTM-No. 128-SO-02-2026

Señores

Santiago Quiroz Fernández, Rector; Mara Molina de Lozano, Vicerrectora Académica; Diana Mendoza Zambrano, Procuradora General; Alex Dueñas Rivadeneira, Director de Investigación; José Valencia Ruiz, Director de Tic's

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el jueves 26 de febrero del 2026, conoció y consideró el oficio N°. 0131-VA-UTM, con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Ingeniera Mara Molina de Lozano Ph.D., en calidad de Vicerrectora Académica quien remite propuesta de reglamentos internos, entre ellas el Reglamento de Ética e Integridad en la Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para segundo y definitivo debate.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: *“Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la*



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento”.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: “a. (...), c. Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas”.

Que el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: “a. (...), jj. Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente”.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

PATRIA **RESOLVIÓ:** CULTURA

1. Dar por conocido el el oficio N°. 0131-VA-UTM, con fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por la Ingeniera Mara Molina de Lozano Ph.D., en calidad de Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento de Ética e Integridad en la Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría General; y, Dirección de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.
4. Disponer a Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación TIC'S UTM, publicar en la página Web institucional, el Reglamento de Ética e Integridad en la Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente

Abner Bello Molina



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

Reglamento de ética e Integridad en la Investigación de la Universidad Técnica de Manabí

Portoviejo - Manabí - Ecuador

2025

www.utm.edu.ec

RESOLUCIÓN RHCU.UTM-No. 128-SO-02-2026-2026
Portoviejo, 26 de febrero de 2026



NORMATIVA INSTITUCIONAL

**El Honorable Consejo Universitario de la
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**

En Sesión Ordinaria efectuada el jueves 26 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación garantiza la libertad de investigación, en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y los conocimientos tradicionales;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 13, reconoce a la investigación científica como una función sustantiva del sistema de educación superior y dispone garantizar la calidad en la producción de conocimiento;

Que, la Universidad Técnica de Manabí es una institución de educación superior de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, con atribuciones para dictar su normativa interna conforme a la Constitución, la ley y su Estatuto;

Que, la misión institucional de la Universidad Técnica de Manabí promueve la formación de profesionales responsables, humanistas y éticos, comprometidos con el desarrollo nacional y la generación de conocimiento científico;

Que, el artículo 27 numeral 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí faculta al Honorable Consejo Universitario a expedir y reformar reglamentos necesarios para el desarrollo académico y administrativo;

Que, la investigación científica implica responsabilidades éticas frente a los seres humanos, los animales, las plantas, el ambiente y la sociedad en general, siendo necesario contar con un marco normativo que regule la conducta ética de los investigadores;

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí,

RESUELVE:



NORMATIVA INSTITUCIONAL

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios, normas y criterios éticos que rigen el desarrollo de las actividades de investigación científica, tecnológica y académica, así como la difusión de sus resultados, en la Universidad Técnica de Manabí.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el personal académico, administrativo, estudiantil, personal de apoyo y personal externo que participe directa o indirectamente en actividades de investigación vinculadas con la Universidad Técnica de Manabí.

CAPÍTULO II

INTRODUCCIÓN

Artículo 3.– Fundamentación ética. La investigación científica constituye una función sustantiva de la Universidad Técnica de Manabí y deberá desarrollarse conforme a principios éticos universales, normas nacionales vigentes y estándares internacionales de integridad científica.

Artículo 4.– Finalidad. El presente Reglamento tiene como finalidad promover la integridad, responsabilidad, transparencia y respeto por la dignidad humana, el bienestar animal, la biodiversidad y el ambiente en toda actividad investigativa.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES Y EL PROTOCOLO

Sección I. Del Director del Proyecto

Artículo 5.– Director del Proyecto. El Director del Proyecto es la persona responsable de la dirección científica, ética y administrativa del proyecto de investigación. Le corresponde liderar el equipo, representar el proyecto ante las instancias institucionales y garantizar el cumplimiento de las normas éticas y legales aplicables.

Sección II. Del Equipo de Investigación



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 6.– Integración y responsabilidades. El equipo de investigación deberá estar conformado por personas idóneas, con participación efectiva y comprobable en el proceso investigativo. Todos sus miembros deberán declarar por escrito la existencia o inexistencia de conflictos de interés y comprometerse a la confidencialidad de la información.

Sección III. De la Honestidad y Conducta Ética

Artículo 7.- Principios de honestidad científica.

- Los investigadores deberán actuar con responsabilidad, objetividad y veracidad en todas las etapas del proceso investigativo.
- Cumplir con las normas o guías institucionales, nacionales e internacionales.
- Presentar los resultados de forma precisa, honesta y sin falsificar o manipular los datos.
- Detallar con precisión las contribuciones de los autores en las propuestas de investigación y/o en sus resultados.
- Comunicar los hallazgos de manera abierta, completa, prudente y oportuna.
- Mostrar lealtad institucional con la UTM.
- Citar las fuentes bibliográficas y otras investigaciones siguiendo las normas de derechos de autor y de propiedad intelectual.
- Cumplir con los requerimientos respecto a la originalidad, falta de publicación previa y no plagiar otros trabajos.
- Garantizar el almacenamiento y custodio adecuado de la información obtenida.
- Señalar las fuentes de financiación y los conflictos de interés que apliquen.
- Respetar y cumplir con la “política anti plagio” de la institución.

Bajo este acápite se incluyen:

Artículo 8.– Plagio. Se considera plagio toda acción mediante la cual se presenta total o parcialmente como propia una obra, idea, dato o texto ajeno, sin el debido reconocimiento de su autoría.

Artículo 9.– Autoplagio. El autoplagio ocurre cuando un autor presenta como nuevo un trabajo previamente publicado, sin la debida referencia o justificación académica.

Artículo 10.– Similitud. La similitud corresponde al grado de coincidencia textual de una producción académica con otras fuentes existentes, determinado mediante software autorizado por la Universidad Técnica de Manabí.

Para efectos de evaluación ética y académica, se aceptará un porcentaje máximo de similitud del 15 %, siempre que dicha coincidencia no corresponda a plagio, autoplagio, autoría inexacta ni a una apropiación indebida de ideas, datos o resultados de terceros,



NORMATIVA INSTITUCIONAL

y que las fuentes estén debidamente citadas conforme a las normas de propiedad intelectual vigentes.

Artículo 11.- Uso de inteligencia artificial (IA). El uso de herramientas de inteligencia artificial en las actividades de investigación académica y científica estará permitido como apoyo instrumental, siempre que se respeten los principios de ética, integridad científica, transparencia, responsabilidad y autoría intelectual.

En particular, los investigadores deberán:

- a) Declarar de manera expresa el uso de herramientas de inteligencia artificial en la elaboración de propuestas, análisis, redacción, traducción u otras fases del proceso investigativo, cuando corresponda.
- b) Asumir plena responsabilidad académica, científica y ética por los contenidos generados, revisados o asistidos mediante inteligencia artificial.
- c) No atribuir autoría, coautoría ni responsabilidad intelectual a sistemas o herramientas de inteligencia artificial.
- d) Garantizar que el uso de inteligencia artificial no sustituya el razonamiento crítico, el análisis científico ni la toma de decisiones propias del investigador.
- e) Evitar el uso de inteligencia artificial para la fabricación, falsificación o manipulación de datos, resultados, imágenes, citas o referencias bibliográficas.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta a la ética de la investigación y estará sujeto a las acciones administrativas y académicas correspondientes.

Artículo 12.- Autoría. La autoría de las publicaciones deberá reflejar fielmente las contribuciones intelectuales realizadas, quedando prohibida la atribución indebida o engañosa de autoría.

Sección IV: Del Protocolo y su Diseño

Artículo 13.- Criterios de calidad del protocolo.

La investigación debe estar dirigida a resolver un problema real de la UTM, de la sociedad, de la nación o de índole internacional. No se investiga para mejorar currículos, ni por ganar en concursos, ni por motivaciones puramente personales, o por complacer a los Promotores o Patrocinadores.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Los temas de investigación en general deben tributar a las líneas de investigación de la UTM o a líneas de investigación o desarrollo de otras instituciones en investigaciones en redes o multicéntricas.

Artículo 14.- El diseño.

El diseño de investigación debe ser idóneo para el tipo de investigación en cuestión, debe ser relevante, pertinente, coherente, objetivo, válido, fiable y factible.

El diseño debe cumplir al menos con los siguientes elementos.

Objetivos claros, medibles y alcanzables.

Validez científica, interna y externa.

Enfoque adecuado, cuantitativo, cualitativo o mixto, que respondan a las preguntas de investigación o a las hipótesis.

Población (N), tamaño de muestra (n) y muestreos adecuados a la investigación, con criterios de selección definidos.

Uso de instrumentos idóneos y validados para la recolección de los datos.

Manejo estadístico de los datos adecuado según aplique a cada caso.

Tener en cuenta las consideraciones éticas, legales y medioambientales.

Debe hacerse el mayor esfuerzo para que el proyecto conduzca a la generación de nuevos conocimientos.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS

CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN CON SERES HUMANOS

Artículo 15.- Comité de Ética en Investigación en Seres Humanos (CEISH).

La Universidad Técnica de Manabí, cuenta con un Comité de Investigación en Seres Humanos (CEISH), aprobado por la DIS nacional. Todas las investigaciones que incluyan seres humanos, sus muestras biológicas o su información sensible deben pasar el escrutinio del CEISH antes de presentar el protocolo al Instituto de Investigación.

En caso de que el CEISH de la UTM se encuentre suspendido, los investigadores deben enviar los protocolos a otros CEISH y conseguir el aprobado antes de presentarlo.

El CEISH de la UTM no emitirá certificado de aprobación (dictamen) a artículos científicos, cuya investigación original no fue aprobado antes de su ejecución.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Las investigaciones con seres humanos deben cumplir, además, con las regulaciones que incluye este reglamento.

Artículo 16.- Clasificación del riesgo.

Las investigaciones con seres humanos revisten una importancia especial y se clasifican según su riesgo para su evaluación posterior.

- a) **Sin riesgo.** No comportan riesgo, físico, biológico o moral para los sujetos.
- b) **Con riesgo mínimo.** El riesgo que comporta durante la investigación, es semejante al que se experimenta en estas situaciones, durante la práctica médica cotidiana.
- c) **Con riesgo mayor al mínimo.** El riesgo que comporta en la investigación es superior al que se experimenta en estas situaciones durante la practica medica cotidiana.

Artículo 17.- Tipología de las investigaciones biomédicas.

Las investigaciones biomédicas en Ecuador se clasifican en tres tipos:

- a) **Observacionales:** no se manipulan variables ni se realizan intervenciones sobre los participantes.
- b) **De intervención:** los investigadores realizan acciones activas con los sujetos, sus datos o sus muestras biológicas.
- c) **Ensayos clínicos:** corresponden a estudios analíticos con grupos control y experimental, aleatorizados y anonimizados (por ejemplo, ensayos dobles ciego), orientados a introducir o reposicionar medicamentos químicos o naturales, los cuales constan de varias fases y pueden extenderse durante varios años.

Artículo 18.- Aspectos éticos fundamentales en las investigaciones con seres humanos.

Las investigaciones que involucren a seres humanos deberán cumplir estrictamente con los principios éticos universales, garantizando la dignidad, los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes.

Son aspectos fundamentales en las investigaciones con seres humanos los siguientes:

- Obtención de Consentimiento informado.
- Valoración de Beneficios y riesgos
- Cuidar la Privacidad
- Mantener Confidencialidad y anonimato de los sujetos y de sus datos.
- Atención especial cuando se trate de grupos en situación de vulnerabilidad.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

- Atención especial en Investigación con comunidades indígenas o pueblos originarios, afrodescendientes o pertenecientes a diversas etnias.
- Incluir las Investigación antropológica con parte de restos de personas.
- Garantizar la anonimización en las Investigaciones en internet que garanticen la no trazabilidad de la información
- Compensación a las personas participantes, garantizar seguros para los casos de daños secundarios.
- Devolución de los resultados a las comunidades o grupos que fueron sujetos de la investigación.
- Publicación de la investigación y difusión de los resultados
- Archivo y almacenamiento de datos.
- Cuando se trate de muestras biológicas, lograr que estas sean tomadas por personal técnico, en privacidad, garantizando el transporte, custodio, almacenamiento y destino final o destrucción de las mismas.
- Garantizar que las muestras biológicas, no saldrán del territorio nacional sin previa autorización.
- Reportar a la autoridad nacional cualquier accidente o evento adverso durante la investigación.
- Declarar los Conflictos de interés.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN CON ANIMALES, PLANTAS Y AMBIENTE

Sección V

Investigación con Animales

Artículo 19.- Comité de Bioética Institucional.

La Universidad Técnica de Manabí tiene un Comité de Bioética Institucional aprobado por el Honorable Consejo Universitario que revisa y aprueba las investigaciones con animales, plantas y medioambiente.

Los protocolos presentados al Instituto de Investigación de la UTM deben venir con la aprobación previa del Comité de Bioética Institucional.

Artículo 20.- Importancia de la investigación con animales.

Es importante mencionar que, en el campo de la investigación, los animales son indispensables para desarrollar modelos experimentales, tal es así que diferentes áreas de la investigación utilizan animales para sus diseños científicos.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 21.- Del personal.

1. Los experimentos que involucren animales vivos deben ser realizados por o bajo la supervisión de científicos calificados, es decir con conocimiento y experiencia en etología y cuidado animal.
2. El cuidado de los animales de experimentación debe ser supervisado por un veterinario u otro científico entrenado que conozca fisiología en ambientes cerrados y patologías propias de los bioterios.

Artículo 22.- Principios éticos.

1. Brindar los cuidados adecuados los animales según su etología.
2. Evitar el dolor innecesario, sufrimiento, estrés o lesiones prolongadas.
3. Evitar la duplicación o repetición innecesaria de experimentos.
4. Reducir al mínimo indispensable el número de animales para garantizar la validez del estudio a realizar.
5. Aplicar el “Principio de las 3R”. Toda investigación deberá ajustarse al principio de Reemplazo, Reducción y Refinamiento, utilizando métodos alternativos cuando sea posible.
6. Garantizar el Bienestar animal. Se garantizará el trato digno de los animales, empleando protocolos adecuados de anestesia, analgesia y eutanasia.
7. Exigir Supervisión. Todo proyecto deberá ser aprobado y monitoreado por el Comité de Bioética Institucional (UTM).
8. Los animales de investigación deben lograrse en bioterios propios o comprarlos a empresas serias especializadas en estas actividades.

Artículo 23.- Criterios de la CIOMS en la experimentación animal.

Los siguientes criterios deben observarse siempre en la experimentación animal:

- El avance del conocimiento, la protección de la salud y/o el bienestar de los hombres y los animales requiere la experimentación con animales vivos.
- Siempre que sea apropiado usar métodos alternativos.
- Realizar experimentación en animales después de estudiar su importancia para la salud humana y animal y para el avance del conocimiento biológico.
- Seleccionar animales de especie y calidad apropiadas y usar el mínimo número requerido para obtener resultados científicamente válidos.
- Tratar a los animales como seres sensibles y considerar imperativo ético el cuidado y uso adecuado, evitando o minimizando las molestias, la angustia y el dolor.
- Presumir siempre que los procedimientos dolorosos para el hombre también causarán dolor en otras especies vertebradas.
- Procedimientos que pueden causar dolor o angustia momentánea o mínima deben ser realizados con sedación, analgesia o anestesia. No realizar



NORMATIVA INSTITUCIONAL

procedimientos quirúrgicos o dolorosos en animales no anestesiados o paralizados con agentes químicos.

- Cuando se requiere apartarse del principio anterior la decisión debe ser tomada por un Comité revisor convenientemente constituido. Estas excepciones no deben ser hechas solo para demostración o enseñanza.
- Al final de la experiencia, o en el momento apropiado, los animales que puedan sufrir dolor crónico o severo, angustia, molestia o invalidez, que no puedan ser aliviados, deben ser sacrificados sin dolor.
- Los animales mantenidos con fines biomédicos, deben tener las mejores condiciones de vida posibles, de preferencia con supervisión de veterinarios con experiencia en ciencia de animales de laboratorio.
- El director del establecimiento es responsable por la calificación de los investigadores y demás personal, para realizar los trabajos requeridos, debiendo otorgar adecuadas oportunidades de entrenamiento.

Artículo 24.- Factores ambientales durante la experimentación con animales.

Los principales factores ambientales que afectan a los animales pueden clasificarse en:

- Climáticos (temperatura, humedad, ventilación, etc.)
- Físicoquímicos (iluminación; ruido; presencia de contaminantes, anestésicos y sanitizantes; composición del aire y cama, etc.)
- Habitacionales (forma, tamaño, tipo y población de las jaulas, etc.)
- Nutricionales (dietas, agua y esquema de administración).
- Microorganismos y parásitos (con especial referencia a los patógenos específicos de cada especie).

Artículo 25.- Investigación con animales en vida salvaje.

En áreas protegidas requerirán permisos oficiales y, cuando corresponda, el consentimiento de comunidades locales o pueblos originarios. Priorizar el estudio de las especies en su hábitat natural cuando sea posible. Procurar que las investigaciones garanticen minimizar el daño y maximizar el bienestar animal.

Se debe cumplir en todo caso con los principios fundamentales que incluyen el reemplazo, la reducción y el refinamiento (las "3R") del uso de animales. Los investigadores deben justificar la necesidad del estudio, minimizar el número de animales utilizados, evitar el sufrimiento innecesario y asegurar que cualquier daño no sea desproporcionado respecto al conocimiento obtenido. Estudio en hábitat natural: Priorizar los estudios realizados directamente en el campo en el hábitat natural de los animales.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

Captura y manejo: Utilizar métodos de captura vivos que sean seguros y específicos para la especie, evitando causar daño.

Impacto en el entorno: Ser consciente del impacto de la investigación en el entorno de los animales y en el ecosistema en su conjunto.

Manipulación mínima: Evitar la habituación de los animales a los humanos y no entrenarlos para depender de ellos.

Sección VI

Ética en la Investigación con Plantas y Ambiente

Artículo 26.- Consideraciones generales.

Los investigadores deben considerar los impactos a largo plazo para el medio ambiente y las generaciones futuras.

Artículo 27.- Conservación y biodiversidad.

Se protegerá la diversidad biológica, evitando la explotación no sostenible y respetando convenios internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Artículo 28.- Autorizaciones.

La colecta de material vegetal y la investigación en áreas protegidas requerirán permisos oficiales y, cuando corresponda, el consentimiento de comunidades locales o pueblos originarios.

Artículo 29.- Impacto ambiental.

Todo proyecto deberá evaluar, prevenir y mitigar impactos ambientales negativos, incorporando medidas de compensación cuando sea necesario.

Se centra en minimizar el daño ambiental y biológico, respetando la integridad de la biodiversidad, los recursos genéticos y los procesos ecológicos. Se velará por el uso adecuado y seguro de agroquímicos, fertilizantes, fumigos, herbicidas, entre otros. Garantizando impacto ambiental mínimo.

Artículo 30.- Principios de prevención y sostenibilidad.

- Aplicar principios de prevención y precaución, asegurar la sostenibilidad, conocer y cumplir la legislación aplicable.
- Evaluar los posibles impactos negativos del estudio antes de iniciar.



NORMATIVA INSTITUCIONAL

- Gestionar adecuadamente los residuos generados durante el proceso de investigación para mantener el equilibrio del ecosistema.
- Fomentar la colaboración interdisciplinaria para comprender mejor las complejas relaciones socio ecológicas y sus efectos en la biodiversidad.
- Conocer y respetar las leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre la recolección, comercialización y protección de especies vegetales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, se deja sin vigencia el Reglamento de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Técnica de Manabí aprobado con anterioridad, así como cualquier disposición interna que resulte incompatible con el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Honorable Consejo Universitario y su publicación en la página web institucional de la Universidad Técnica de Manabí.

Dado y firmado en Portoviejo a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dr. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
RECTOR